REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°. 25-126-113743

INFRACTORA:
MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS

COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

INICIADO: 06 DE JULIO DE 2020.
FOLIOS:
TOMO:

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	GINNA MARIA GIL ALVARADO	G.	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Revisó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Aprobó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 670
(09 DE JULIO DE 2020)
"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

I. Que, de acuerdo al Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día siete (07) de julio del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por el desarrollo de una actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-113743 e incidente 593913 del día veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 a la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875

III. Que el día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) la ciudadana allega recurso de apelación, el cual es remitido al correo electrónico de la Inspección Segunda de Policía, *inspeccionpolicia2@cajica.gov.co*.

IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:

1.- Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).
2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-113743 e incidente 593913 del día veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020).
3. Recurso de apelación de fecha seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), enviado vía correo electrónico, por la dirección *luisa90_maria@hotmail.com*
4. Pago renovación cámara de comercio de Bogotá a nombre de la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875
5. Solicitud de visita a Bomberos de Cajicá de fecha 26 de junio de 2020
6. Certificado de Fumigación de fecha 30 de junio de 2020
7. Certificado de manipulación de alimentos a nombre de la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875
8. Declaración de pago de industria y comercio de fecha 17 de enero de 2020 a nombre de la Tienda Bosque de Tribilin.
9. Recibo de pago por concepto de uso de suelos a nombre de **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875

V. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **"COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA"**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 numeral 16 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 92 numeral 16.	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO AL RECURSO DE APELACION

Que, mediante escrito radicado al correo electrónico de la Inspección Segunda de Policía el día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875, allega recurso de apelación en contra de comparendo N°. 25-126-113743 del día veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4.

Que, la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875 allega escrito en el que manifiéstala inconformidad presentada con la imposición del comparendo, como consta en el expediente:

"Buenos días

Anexo recurso de apelación e informo que a la fecha el comparendo no se encuentra en la inspección 2 de policía. teniendo en cuenta que la policía tiene 24 horas para hacer llegar el comparendo.
Se anexa documentación ya que el comparendo se impuso por falta de presentar documentación en el momento, pero ya se presenta esta documentación por este medio, haciendo aclaración que no se presentó documentación porque el negocio no estaba abierto al público lo que sucede es que la puerta principal de vivienda y la puerta del negocio es la misma, por lo tanto, la entrada y salida de los residentes del inmueble es por la misma puerta. ese mismo día dicha versión fue verificada por los agentes de policía que ingresaron al inmueble detallando la información aquí presentada.

Sin otro en particular

Cordialmente

Maria Ignacia Caicedo Cardenas
Cel:3102291333"

Que la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875, allega dentro del escrito de Apelación las siguientes pruebas:

1. Recurso de apelación de fecha seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), enviado vía correo electrónico, por la dirección *luisa90_maria@hotmail.com*
2. Pago renovación cámara de comercio de Bogotá a nombre de la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875
3. Solicitud de visita a Bomberos de Cajicá de fecha 26 de junio de 2020

4. Certificado de Fumigación de fecha 30 de junio de 2020
5. Certificado de manipulación de alimentos a nombre de la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875
6. Declaración de pago de industria y comercio de fecha 17 de enero de 2020 a nombre de la Tienda Bosque de Tribilin
7. Recibo de pago por concepto de uso de suelos a nombre de **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875

Que, teniendo en cuenta el escrito presentado por parte de la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875, y el informe de policía, radicado en este Despacho el seis (06) de juliol del año dos mil veinte (2020) en el cual se expone: "(…) *al llegar el cuadrante a la dirección indicada el establecimiento abierto con varias personas en su interior departiendo con juegos de mesa, al solicitar la documentación del establecimiento la represéntate legal menciona que le hacen falta algunos y otros no los encuentra (…)"* el Despacho de la Inspección Segunda de Policía dispone:

Que mediante el escrito presentado por parte de la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875, se allegan pruebas a este Despacho en las cuales el recurrente se dispone a desvirtuar la situación fáctica que originó la imposición del comparendo.

Así las cosas, conforme a las pruebas aportadas a este Despacho, se permite identificar que la ciudadana posee la documentación necesaria en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y Adicionalmente el radicado en la inspección segunda de policía de Cajicá del comparendo N°. 25-126-113743 de fecha 27 de junio de 2020, el día 06 de julio del presente año, cuatro días hábiles después de la imposición del mismo, lo que afecta el debido proceso que tiene los ciudadanos, ya que imposibilita ejercer su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, y este sustentó el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR. La **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de **NOVESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ 936.320) M/CTE;** impuesta a la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la ciudadana **MARIA IGNACIA CAICEDO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.35.403.875, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el ciudadano fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	GINNA MARIA GIL ALVARADO	G.	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Revisó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Aprobó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			